

19. Cerasina.
20. Tolueno.
21. Nitrito de sodio.
22. Bicarbonato de sodio.
23. Bicarbonato amónico.
24. Monoetilenglicol.
25. Bórax.
26. Silicofloururo de sodio.
27. Minio de plomo.
28. Abonos artificiales.
29. Sulfato de cobre (cuprosa).
30. Cineb.
31. Separadores de cloruro de policinilo.
32. Bolsas de polietileno.
33. Oxido de cadmio.
34. Tubos de costura.
35. Chapas gruesas de acero.
36. Chapas laminadas en frío y en caliente.
37. Chapas y bandas de cobre y de latón.
38. Metales y otros artículos de metal.
39. Aceites esenciales (de rosa, de lavanda, etc.).
40. Productos veterinarios e inmunobiológicos (sueros, vacunas, gamma-globulina), etc.
41. Sustancias farmacéuticas (analgina, amidopirina, fenacetina, vitaminas C, etc.).
42. Medicamentos.
43. Fibras químicas.
44. Cerámica, juguetes para árboles de Navidad, juguetes y otros productos manufacturados y artículos de recuerdo.
45. Papel sensibilizado.
46. Películas.
47. Medios para la protección del trabajo.
48. Confituras, compotas, néctares.
49. Guisantes congelados y esterilizados.
50. Judías verdes congeladas.
51. Ensaladas diversas.
52. Manzanas.
53. Maíz y otros cereales.
54. Aceite de girasol.
55. Semillas oleaginosas.
56. Tabaco.
57. Cigarrillos.
58. Carne de cerdo y de buey refrigerada y congelada.
59. Conservas de carne y diversas.
60. Volatería cazada fresca-congelada, y huevos.
61. Pescado congelado y conservas de pescado.
62. Hígado de ave fresco refrigerado, congelado, salado o en salmuera.
63. Corderos vivos.
64. Productos lácteos.
65. Bebidas alcohólicas diversas, comprendidos vinos, licores, etcétera.
66. Plantas medicinales y champiñones.
67. Libros, revistas, filatelia, discos y recuerdos artísticos.
68. Madera.
69. Mármoles en bloques y planchas.
70. Perlita.

**Contactos ya establecidos entre firmas españolas y Empresas búlgaras con miras a la cooperación económica**

«Korabostroene» y «Sercobe», «Indunares» y «Serier»: Cooperación en el ámbito del equipamiento auxiliar naval; participación en la realización de una planta de moldeo y función; utilización del sistema FORAN para la definición de las características de los buques en los astilleros búlgaros.

«Elprom» y «Femsa»: Complementación en la producción de equipos eléctricos para automóviles.

«Cables et Conduits», «Bourgas» y «Standard Eléctrica»: Cooperación en la producción de perfiles determinados, cables y conducciones.

«Electroimpex», «Bitovo Mashinostroene» y «Super Ser», «Garza» y «Crolls»: Cooperación y complementación en la producción de refrigeradores, poleas eléctricas y máquinas de lavar.

«Tecnoexport» y «Sercobe» y «Tecniberia»: Cooperación y complementación en el proyecto y realización de instalaciones completas en terceros países.

«Tecnoexport», «Chimimport», «Tejka Himichéska Promishle-nost» y «Fuster»: Cooperación para la construcción de una planta de elaboración de superfosfatos y óxido fosfórico.

«Technika» y «Aristrain» y «Sotoferro»: Cooperación y organización de la producción en España de una capa protectora de

los electrodos para hornos eléctricos de producción de acero. «Farmachim» y «Antibióticos, S. A.»: Cooperación en la producción de preparados farmacéuticos.

«Farmachim» y «Gal, S. A.»: Cooperación en la producción de artículos de cosmética.

«Issotimpex» y «Eyssa»: Participación en la puesta a punto de un sistema de regulación de tráfico.

«Machinoimport» y «Sercobe»: Cooperación a la realización de dos plantas para la producción de platos preparados y productos alimentarios congelados.

«Machinoimport» y «Empresas españolas de maquinaria textil»: Participación en la realización y ampliación de varias plantas textiles de Bulgaria.

El presente Protocolo se aplica desde el día 1 de enero de 1975. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**14267**

*ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se modifica parcialmente la plantilla orgánica del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.*

Por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 252) fueron aprobadas las plantillas orgánicas de los Cuerpos Generales de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

Las necesidades actuales aconsejan la modificación parcial de dichas plantillas, para aumentar en la Jefatura de Automovilismo de la Capitanía General de Canarias, los puestos de trabajo del Cuerpo General Auxiliar y con el fin de no modificar la plantilla presupuestaria, suprimir igual número de ellos en otros Organismos.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor y con la aprobación del Consejo de Ministros en su sesión del día 6 de junio de 1975, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Aumentar la plantilla orgánica del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar en ocho puestos de trabajo en la Jefatura de Automovilismo, de la Capitanía General de Canarias.

2.º Suprimir los puestos de trabajo del mismo Cuerpo en las siguientes Unidades, Centros y Dependencias:

En los Servicios de Intendencia (IFND) de la Capitanía General de Canarias: Una.

En los Servicios de Intendencia (Santiago de Compostela) de la Capitanía General de la Octava Región Militar: Dos.

En los Servicios de Intendencia de Ceuta: Tres.

En la Subinspección de la IMEC (Cádiz): Una.

En la suprimida Inspección General de Intendencia: Una.

Madrid, 6 de junio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14268**

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para Manipulados de papel, cartón y papel de fumar.*

Ilustrísimo señor:

Vistas las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para Manipulados de papel, cartón y papel de fumar;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1975 esta Dirección General dictó Resolución por la que se aprobó la citada Decisión Arbitral Obligatoria, en cuyo artículo 2.º establece el módulo salarial que habría de ser desarrollado en el plazo de un mes en las tablas salariales que al efecto confeccionara la correspondiente Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia:

Resultando que por oficio de 19 de mayo de 1975 el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas da traslado del acuerdo de la citada Comisión a esta Dirección General;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar el presente acuerdo;

Considerando que efectuadas las correspondientes comprobaciones consta que las tablas elaboradas por la Comisión Mixta se adaptan a lo previsto en la Decisión Arbitral Obligatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para Manipulados de papel, cartón y papel de fumar.

2.º Comunicar la presente Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, haciéndoles constar que con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer la publicación de esta Resolución y las tablas salariales que aprueba, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Rafael Lujan García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### TABLAS SALARIALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE MANIPULADOS DE PAPEL, CARTON, PAPEL DE FUMAR

Nuevo módulo salarial por punto de calificación a partir de 1 de mayo de 1975, 125.144,51 pesetas/año, de donde se obtiene el valor 125.144,51 : 454,2 = 275,5273 pesetas/día y por tanto

Nueva base (60 por 100) ..... 165,3164 pesetas/día  
Nueva plus de actividad (40 por 100) ..... 110,2109 pesetas/día

Nuevo módulo salarial (M) ..... 275,5273 pesetas/día

con la siguiente distribución anual:

283 días trabajados efectivamente, a 275,5273 pesetas/día .....	77.974,23
25 días de vacaciones, a 275,5273 pesetas/día .....	6.888,18
49 domingos (excluidos tres de vacaciones), a 275,5273 pesetas/día .....	13.500,84
8 días festivos (promedio), a 275,5273 pesetas/día .....	2.204,22
60 días por dos pagas extras de treinta días, a 275,5273 pesetas .....	16.531,64
29,2 días por beneficios = 8 por 100 s/365 días, a 275,5273 pesetas .....	8.045,40
454,2 por M = nueva retribución anual por punto calificado .....	125.144,51

Módulo fijado por la Decisión Arbitral Obligatoria aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de abril de 1975 para las Empresas de la Agrupación de Manipulados de Papel, Cartón y Papel de Fumar

Siendo los totales anuales por punto de calificación según antigüedad:

Sin antigüedad .....	454,200 × M.	125.144,51
Con un trienio .....	467,826 × M.	128.898,84
Con dos trienios .....	481,452 × M.	132.653,18
Con un quinquenio .....	495,078 × M.	136.407,51
Con dos quinquenios .....	508,704 × M.	140.161,85
Con tres quinquenios .....	522,330 × M.	143.916,19
Con cuatro quinquenios .....	535,956 × M.	147.670,52
Con cinco quinquenios .....	549,582 × M.	151.424,86

Aumento en M

$$= \frac{(125.144,51 - 102.999,60) \times 100}{102.999,60} = \frac{22.144,91}{102.999,60} = 21,5 \%$$

Nota.—En aplicación de la cláusula adicional segunda pactada en el Convenio, el nuevo módulo salarial será repercutible en los precios del sector.

Art. 60. Personal con retribución mensual.

$$M \times 30 \text{ días} = 275,5270 \times 30 = 8265,8100$$

Calificación	Salario base (60 %) 4959,4880 por calificación	Plus de Actividad (40 %) 3306,3240 por calificación
0,50	2.479,74	1.653,12
0,70	3.471,63	2.314,36
0,75	3.719,16	2.479,68
1,00	4.949,48	3.366,24
1,10	5.455,43	3.636,86
1,16	5.753,00	3.835,24
1,22	6.050,57	4.033,61
1,28	6.348,14	4.231,98
1,34	6.645,71	4.430,47
1,40	6.943,28	4.628,95
1,47	7.290,44	4.860,29
1,55	7.687,20	5.124,80
1,63	8.083,96	5.389,30
1,70	8.431,12	5.620,75
1,80	8.927,07	5.951,38
1,90	9.423,02	6.282,01
2,00	9.918,97	6.612,64
2,10	10.414,92	6.943,28
2,40	11.902,76	7.935,17
2,60	12.894,66	8.596,44
2,80	13.886,56	9.257,70
3,00	14.878,45	9.918,97
3,10	15.374,00	10.249,60
3,90	19.341,99	12.894,66

Art. 61. Personal con retribución diaria.

(Módulo salarial: 275,5270 pesetas diarias.)

Calificación	Salario base (60 %) 165,3162 por calificación	Plus de Actividad (40 %) 110,2108 por calificación
0,50	82,66	55,10
0,55	90,92	60,62
0,65	107,46	71,64
0,70	115,72	77,15
0,75	123,99	82,66
0,85	140,52	93,68
0,90	148,78	99,19
1,05	173,58	115,72
1,10	181,85	121,23
1,16	191,77	127,84
1,22	201,69	134,46
1,28	211,60	141,07
1,34	221,52	147,68
1,40	231,44	154,29
1,47	243,01	162,01
1,55	256,24	170,83
1,63	269,46	179,64
1,70	281,04	187,36
1,80	297,57	198,38
1,90	314,10	209,40
2,00	330,63	220,42
2,10	347,16	231,44
2,20	363,70	242,46
2,30	380,23	253,48

#### Salario mínimo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 547/1975, de 21 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 21 de marzo), la suma de los valores de Convenio (Base y Plus de Actividad), o sea el llamado salario convenio, debe cubrir el correspondiente salario mínimo.

Las calificaciones de Convenio, afectadas, son las siguientes:

Retribución diaria

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo				
			Diario	28 días	30 días	31 días	35 días
1,05/2T	306,65	308,00	1,35	38	41	42	47
1,05/1Q	315,33	322,00	6,67	187	200	207	233
1,05/2Q	324,01	336,00	11,99	336	360	372	420
1,05/3Q	332,69	350,00	17,31	485	510	537	606
1,05/4Q	341,37	364,00	22,63	634	679	702	792
1,05/5Q	350,05	378,00	27,95	783	839	866	978
1,10/3Q	348,53	350,00	1,47	41	44	46	51
1,10/4Q	357,62	364,00	6,38	179	191	198	223
1,10/5Q	366,71	378,00	11,29	316	339	350	395
Aprendices de 16 y 17 años (con o sin contrato):							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Aprendices mayores de 18 años, con contrato escrito y registrado:							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Mayores de 18 años, sin contrato:							
0,50	137,75	280,00	142,25	3.983	4.268	4.410	4.979
0,55	151,53	280,00	128,47	3.597	3.854	3.983	4.496
0,65	179,08	280,00	100,92	2.826	3.028	3.129	3.532
0,70	192,86	280,00	87,14	2.440	2.614	2.701	3.050
0,75	206,63	280,00	73,37	2.054	2.201	2.274	2.568
0,85	234,19	280,00	45,81	1.283	1.374	1.420	1.603
0,90	247,97	280,00	32,03	897	961	993	1.121

Retribución mensual

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo
1,10/3Q	10.456	10.500	44
1,10/4Q	10.729	10.920	191
1,10/5Q	11.001	11.340	339
Aprendices mayores de 18 años, sin contrato:			
0,50	4.133	8.400	4.267
0,70	5.783	8.400	2.617
0,75	6.200	8.400	2.200
1,00	8.265	8.400	135

14269

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

Ilustrísimo señor:

Vistas las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

Resultando: Que con fecha 18 de abril de 1975 esta Dirección General dictó Resolución por la que aprobó la citada Decisión Arbitral Obligatoria, en cuyo artículo 2.º se establece el módulo salarial que habría de ser desarrollado en el plazo de un mes en las tablas salariales que al efecto confeccionara la correspondiente Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia;

Resultando: Que por oficio de 19 de mayo de 1975, el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas da traslado del acuerdo de la citada Comisión a esta Dirección General;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar el presente acuerdo;

Considerando: Que efectuadas las correspondientes comprobaciones consta que las tablas elaboradas por la Comisión

Mixta se adaptan a lo previsto en la Decisión Arbitral Obligatoria.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

2.º Comunicar la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles constar que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer la publicación de esta Resolución y las tablas salariales que aprueba en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Rafael Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TABLAS SALARIALES

Agrupación: Artes Gráficas e Industrias Auxiliares

Decisión arbitral obligatoria para las Empresas de la Agrupación de Artes Gráficas (e Industrias Auxiliares) aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de abril de 1975

Nuevo módulo salarial por punto de calificación a partir de 1 de mayo de 1975: 125.144,51 ptas/año, de donde se obtiene el valor

$$125.144,51 : 454,2 = 275,5273 \text{ ptas/día y, por tanto,}$$

	Ptas/día
Nueva base (60 por 100) .....	165,3164
Nuevo plus de actividad (40 por 100) .....	110,2109
Nuevo módulo salarial (M) .....	275,5273